on one la no de more all some also

eag mbiguimpha carriigal na carri

cappi de papel de barba; ciuco iden-

HOUS Coulcuides en una camera deres

gularce dimensiones cerrada con he-

bills, de piet begre andumb v desco-

formal doce paqueres de menculas ils

cinco pesetas conteniendo cincuenta

cada que; quinientas cuarenta pesetas

en plata y cinco en calderilla anvocal.

las en uu ponuelo de los llamades de

pages con iniciales 1,: 1.; an retol is

senora de oro de velole y dos quilales

con the recurbo liso en language super

services a phingle remove at the sufficient

safateara . Passaff saf of a commence and that the

THERE IN BUTCH THROUGH HE COUNTRICATED THE

day over the anticanage and ome cultings of the side of OTHER OF THE ELLIPSING TERRETO.



a continued of terral of particular to the the share this cody on an silve in the observer - venturbularion with

anca à contat l'ada el signiciale al en que sate adjens se amenen en el Bales.

Atcalde, Serain Cobells -. Alcalde, Agi V C. el Sceretario, Lans Rojo.

新型 · 新工 · 新工 · 新型 · · Dog Santes Ortega y Prins, Goharnador civil de esta provincia.

Bull mid

Maga salier. Our D. Josef Marquane

Natha, vectuo de Men-, centresinoacio

acronanciana de concuera periconencias

A los date, kain at tion de 3.389 76 Medicio de proposición dos/terceras paires del importe de sude planto, «Angera» (min 309), soa ; chad; sogin coitala personal, que acom-

Son Vellebern, he presented mas one pana, enteredo del pliego de condi- basta diado, y bajo al pliego-de con-- Jueves Sauto, Corpus Christi y el de la Ascensión.

dancio spicitando se la concenta da de- de como a parcese de Arantamiento de diciones que se hella de concilero en Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes | Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambia S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

non chisten de brillantes en media; des PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero) MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

-ill supined ... Exposición policies anales ... Englas lines ... Exposición ... Exposición ... · SEÑOR: Con ocasión de una alzada interpnesta ante el Gobierno civil de Madrid, y de consulta hecha al Ministerio que me está confiado, se ofrece la oportunidad de reglar la aplicación de lo estatuído para expedientes de apremio de la Hacienda pública á los apremios que necesite acordar la Administración municipal, ordinariamente alenida à los procedimientos del Fisco, según el art. 132 de su ley orgánica.

En estos procedimientos se venía exigiendo la consignación de las cantidades como requisito previo para cursar alzadas ú otros recursos en materias de impuestos, arbitrios, multas y recargos. Mas la Hacienda templo ya el rigor de esta exigencia en Reales decretos de 14 de Noviembre de 1899 y 30 de Agosto de 1901.

La vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 establece (regla 1.ª de su art. 135, en relación con los apariados A, By T del mismo), que para que puedan prosperar las reclamaciones que contra el procedimiento de apremio deduzcan los deudores en concepto de contribuyentes y de responsables directos ó subsidiarios, es necesario que acompañen á sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito, y consignade en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 de dicho importe para garantir los recargos ó dietas, costas

La aplicación de ese precepto á los expedientes de apremio municipales ha originado la consulta del Gobernador de Madrid, quien hace notar la diferencia en las garantías que ofrece á los Particulares la Hacienda pública y la que puede ofrecerles la municipal, recordando casos en los cuales la regla dictada para la primera ha sido causa de grandes injusticias é irreparables perjuicios, . sh zepaberoli alpanani

Sin mengua de la eficacia que ha de conservar la acción administrativa, menester es prevenir y evitar vejámenes, no pocas veces formitos, que hacen odioso para los ciudadanos el contacto con aquellos mismos institutos erigidos para servirle y ampararle.

diterior licharian.

tion of soint de la provincia y terminarà

El sin del procedimiento de apremio es hacer efectivas cantidades afectas á los presupuestos ó responsabilidades administrativamente declaradas, cuyo cobro debe asegurar por los medios menos vejatorios. En acticles y accessi

Para conseguirlo, entiende el Ministro que suscribe que, una vez incoado el apremio, no debe suspenderse hasta que estén aseguradas las sumas por las cuales se procede, ora mediante consignación, ora por la traba y embargo sobre bienes del deudor suficientesats on el Boletasine lab noto

La sola incoación de reclamaciones no puede suspender tramites que tienden á asegurar la efectividad del procedimiento, pues se facilitarian el fraude y la insolvencia y en muchos casos se haría ilusorio el derecho de los Ayuntamientos, Incur aren Isginiam

Pero una cosa es que esas reclamaciones no suspendan el apremio en lo que tiene de preventivo, y otra muy distinta el que, como establece la vigente instrucción, se exija al particular, como condición indispensable para recurrir y ejercitar el santo derecho de defensa, la consignación del total del débito que en no pocas ocasiones obstaría à la audiencia de quien se reputa agraviado en su derecho.

Procede, pues, modificar el art. 135 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para aplicarla á los apremios municipales, en el sentido de que las reclamaciones y recursos á que se refiere serán admitidos, tramitados y resueltos aun cuando el reclamante no haya consignado la cantidad por que se procede, sin que por la utilización de esos recursos se suspenda el procedimiento mientras no esté debidamente asegurada la efectividad en su día del acuerdo final del expediente.

Como el procedimiento de apremio no se limita al embargo, sino que procede á la realización, débese evitar que, cuando el recurso se resuelva, se haya ya causado al recurrente un perjuicio, cuyo resarcimiento es siempre difícil,

y en bastantes ocasiones imposible. Una vez asegurada la efectividad del apremio por la consignación ó el embargo, débese suspender el procedieguan us à remoi à signifiquer es miento hasta tanto que el recurso ó reclamación entablada sea definitivamente resuelto. angala eni na avitable

La consulta también versa sobre si en los casos en que el particular desee hacer previa consignación, deberá ingresar la cantidad de que se trate en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, y esto último ofrece mayores garantías; en dicha Caja deben ser depositadas las cantidades que el deudor consigne para evitarse las molestias del apremio, como también las que en dinero procedan de los embargos que se realicen en los expedientes suspensos. Carrilla of Estil (190 eg)

La Autoridad que debe ordenar la suspensión total del procedimiento en los casos en que haya consignación del débito, y del 20 por 100 para recargos y gastos, ó la de los procedimientos para la venta y realización de los bienes embargados, cuando no se haya hecho tal consignación y se haya entablado recurso, no puede ser otra que aquella ante quien se recurre.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, previo el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y la conformidad del de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 31 de Diciembre de 1902. -SENOR: A.L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, higher southern and and

Vengo en decretar lo signiente: Articulo único. La aplicación á los Municipios de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda se snjetará á las siguientes reglas:

Primera. No será requisito necesario para entablar las reclamaciones y recursos á que se refiere el núm. 1.º del art. 135 de dicha instrucción, el que se acompañe á la solicitud las cartas de pago justificativas de haber ingresado el importe total del débito y consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 20 por 100 de dicho importe, para garantir

ste attennasia i in Angelan de ba sodo el de los recargos ó dietas, costas y gastos.

Segunda: Los mencionados recursos no suspenderán, sin embargo, el procedimiento de apremio sino en los casos en que, con arreglo á lo dispuesto en el antes citado art. 135 y en el 136 de la instrucción, se justifique por el recurrente el camplimiento de los requisitos que el primero de ellos establece.

Tercera. Cuando no se cumplan esos requisitos se admitirá y tramitará el recurso, pero el procedimiento del apremio continuará hasta el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente à garantir el principal, recargos, dietas y gastos del expediente, no procediéndose à la venta ó realización de los bienes embargados en tanto no se haya resuelto definitivamente el recurso de que se trata. en ensetum ser

Cuarta. El embargo de los bienes se hará con sujeción á los preceptos de la instrucción vigente, ó á los que en lo sucesivo se establezcan, pero cuando se embargne dinero, metálico. billetes del Banco de España ó efectos públicos, no se aplicará lo dispuesto en el art. 80 de la instrucción hasta que el recurso pendiente haya sido re-

suelto, b or era opinit le do energent Quinta. En los casos en que el recurrente se acomode á lo que determina el art. 135 de la referida instrucción, y en los que se hayan embargado al deudor, metálico, billetes del Banco de España o efectos públicos, se depositarán aquellas cantidades y estos efectos en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias hasta que se resuelva el recurso entablado. Amonto y somesoromi sof

Sexta. Las providencias de suspensión total del procedimiento y la de los trámites de realización y venta de bienes embargados se decretarán, según los casos y una vez que se hayan entablado los recursos, por la Autoridad que deba decidirlos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos .-ALFONSO. -El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 189 Pesas y medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de

la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 21 del actual empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Vendrell, efectuándose el expresado día en dicha villa y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue à conocimiento

de los interesados.

Tarragona 13 de Enero de 1903.-El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 190

MINAS

Don Santos Ortega y Frías, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, concesionario de la mina de cincuenta pertenencias de plomo, «Angela» (núm. 300), sita en Vallclara, ha presentado una instancia solicitando se le conceda la demasia existente entre la dicha mina «Angela» y las llamadas «Mercedes» y ePilara, cuyo registro, bajo el nombre de «Demasia à la Angela», le ha sido admitido por decreto fecha 10 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se consideren con mejor derecho

Tarragona 14 de Enero de 1903. -Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 191 TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Con esta fecha se ha dictado por esta Tesorería contra los contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales de los pueblos de Blancafort, Garidells, Marsa, Montbrió de Tarragona y Pira, la providencia siguiente:

De conformidad con lo prevenido en los artículos 48, 49 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos, declaro incursos en el único grado de apremio á los contribuyentes deudores por cédulas personales que van detallados en la precedente relación, la cual se entregará juntamente con las correspondientes cédulas á la Arrendataria de contribuciones para que proceda á su realización en la forma que previene la citada instrucción.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y Autoridades corres-

pondientes. Tarragona 13 de Enero de 1903.-El Tesorero, Ricardo Díaz.-V.º B.º -El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 192 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva Acordado por este Ayuntamiento una tercera subasta del arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses en el matadero durante el año de 1903, bajo el tipo de 900 pesetas, se anuncia por el presente que dicha subasta tendrá lugar el día que haga diez no festivos, desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, de once à

doce en el salón de esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará en la forma que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900, á la que deberán atenerse los licitadores.

La fianza provisional para tomar parte en dicha sobasta será la del 5 por 100 del expresado tipo y la definitiva que deberá prestar el rematante la del 10 por 100 sobre el mismo tipo.

Las proposiciones deberán ajustarse

al adjunto modelo.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione las suhasta en el acto del remate.

Mora la Nueva 12 de Enero de 1903. -El Alcalde, Serafin Cubells.-P. A. del A. C., el Secretario, Luis Rojo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, mayor de edad, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones aprobado por ese Ayuntamiento para el arriendo de los derechos establecidos sobre el deguello de reses en el matadero durante el año de 1903, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, ofreciendo por él la cantidad de (en letras) que hará efectiva en los plazos fijados en el referido pliego de condiciones.

Adjunto acompaña el resguardo que acredita haberse prestado la fianza provisional tup on hehman el 168912

(Fecha y firma.)

energi de Depositos o sus sucursais en las provint Rúm, 193 nivera est na

Don Nicasio Vidal Parés, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que por haber quedado desierta la subasta del derecho de matanza de reses lanares, se anuncia una segunda subasta que se verificará á los ocho días de publicarse el presente en el Boletin oficial, à contar desde el signiente al en que aparezca en él, bajo el tipo de las dos terceras partes de 800 pesetas, que era la cantidad que sirvió como tipo á la primera subasta, en la Casa Consistorial, de once á doce horas del día, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas. El el operioù ieu oldedio'l

Perafort 11 de Enero de 1903.-Nicasio Vidal, il a astemos sele astuori

Núm. 194 Don Antonio Rosell Mestre, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta dei arriendo à venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.314.75 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaria, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia ignalmente desde ahora para entonces la celebración de una segonda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletin

oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Santa Oliva 9 de Enero de 1903.-Antonio Rosell.

Nún. 195 Don Blas Cabré Vilalta, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno à cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, à contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y terminará à las doce, bajo el tipo de 3.389'76 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gratallops 11 de Enero de 1903.-Blas Cabré tamus doloss si anvisanos

eneccijas alizNúm. 1496 19 ae telaun

Don Antonio Veilet Domench, Alcalde constitucional de Cabacés, quantital

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales à las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.881.72 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. y juvilesvere ob enull sup

Cabacés 10 de Enero de 1903. -- Antonio Vallet, 10 se naissurfent sinsa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

edo semblecon e pou on 197 emportable no pre se maior, **Núm., 197** e el ciso. of EDICTO and obsidering

Don Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido, s same

Hago saber: Que en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y alhajas al vecino de Sarreal D. Juan Vinadé en el día cuatro del actual, se ha dictado la providencia que en su parte bastante es como sigue: de la como como

«Montblanch ocho de Enero de mil novecientos tres. - Publiquense edictos en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid interesando la busca y ocupación del dinero y efectos sustraídos y detención de las personas en cuyo poder se hallaren.-Lo mandó y rubrica el Sr. Juez; doy fe.-Rubricado.-Juan Poblet, Escribano.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y mando á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y ocupación de

los citados dinero y efectos, cuyas señas van á continuación, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su tegítima adquisición, poniéndoles con las debidas seguridades. así como los expresados dinero y objetos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Montblanch nueve de Enero de mil novecientos tres. - Eusebio Font. -Por mandado de S. S., y por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano.

Señas de los objetos sustraidos

Cinco billetes del Banco de España de à mil pesetas empaquetados en un pliego de papel de barba; cinco idénticos contenidos en una cartera de regulares dimensiones cerrada con hebilla, de piel negra antigua y descolorida; doce paquetes de monedas de cinco pesetas conteniendo cincuenta cada uno; quinientas cuarenta pesetas en plata y cinco en calderilla envueltas en un pañuelo de los llamados de pagés con iniciales J. V.; un reloj de señora de oro de veinte y dos quilates con un escudo liso en la tapa superior y ocho estrellitas labradas en la inserior; una cadena de oro para reloj, de peso unas cinco onzas, con una chispa de brillantes en medio; dos sortijas de oro con pequeños diamantes, una mayor que la otra; un brazalete en forma de herradura con los clavos de coral, de valor unas trescientas setenta y cinco pesetas, y otro brazalete de oro como el anterior, de peso siete onzas, y con la palabra «Barcelona» en letras sobrepuestas. Juan Poblet, Escribano.

. Muni Núm la 1298 Jah

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

De orden del Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de ayer en méritos del expediente sobre alimentos provisionales interpuesto por D. Juan Forn, Procurador de D.ª Tecla Caballé Gatell, contra su espose D. José Virgili Fleix, de ignorado paradero y domicilio, por la presente se emplaza al citado D. José Virgili Fleix, para que dentro de nueve dias se persone en forma y conteste la demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tramitará sólo con el Abogado del Estado y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. 10 0 es una a reasur

Tarragona diez de Enero de mil novecientos tres .- El Actuario, Juan Grav. no cionogião clas eli nogia is

Necretos de 991 deministre de 1891

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada el ocho de los corrientes en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantia, sobre ineficacia de una venta, deducida en forma de pobre por el Procurador D. Enrique Vidal, en representación de Juan March Vidal, vecino de Flix, contra los consortes Francisco Abella Masip y Maria March Vidal, cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza á estos dos últimos para que dentro el término de nueve dias improrrogables se personen en forma en dichos autos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio à que en derecho haya lugar, hallandose à disposición de los mismos en la Escribanía del infrascrito las copias simples de la expresada demanda y de los documentos con la misma acompañados. Pu abueinall al astaloniale

Gandesa doce de Enero de mil novecientos tres. - El Escribano, José Garcia la sal salati el sasquelle

grammles injusticias è irreparable Imprenta Herederos de J. A. Nel-10

Batet,

oring.

and Mashorens, porque su hormano Fidel chapling.

SESION DEL SABABO S DE ABRIL DE 190 enp seionetennouis someine sel

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

Red Hettilged oup obedies Presidencia del Sr.

Coronel de la zoma old ob 8g.

doperaciones pondiente al señalamiento de leste día, cuyas diligencias preliminares de presentación talla y reconocimiento han durado desde las nueve á las once y media, coperacione concurriendo des Sreson Perera, Pellejan Borona Agnirre, Eguía, Martínez, Suriát y Cuchí, se procedió alijnicio de exenciones que en conjunto han dado el resultado siguiente; ... arere antioña nobe Abierta á las doce en punto,

Francis Con S. R. Walter S. C. Con S.

The state of the s

zar la estatura mínima, José Solé Vives, núm. 2 de Cabra, y Juan Sagalá Vives, Beenplazo de 1902... 1900 Gerof or 1902... 1900 Gerof or oner Excluídos totalmente conjarreglo al art., 80 de la leytent succasof 3.9 m ro 3 de Rodoñá. Harbus V sh 8

Excluídos temporalmente como inútiles con arreglo al arte 83, loaso 1

15.3	2	112
. num. 2.de Llorens. Record	300	611
30.0	٥ - ع	=
4.3	3	
200	<u>ම ප</u>	15
ren ne	- E	33
200	<u>=</u>	ŝ.
200		-
	i j	3
es -0	0 6	
ં હ		
. num.	•	
≅		•
		•
	: :	¥ 3
	ž	3
3.021	0	
Juan Galimany Sofer Stranger	y Francisco Torello Claraso.	٠.,
-ic	- E	=
100	9	o :
2	-j	÷ .
in a	0	
Gal	SC	
n as	nc	
na Jou	ra Ta	
	1	:
		į

Pendientes de obsetvación como útiles condicionales: memost ortes à Juan Sole Manent 36 ch.

Exceptuados con afregio al art. 87 como comprendidos en los casos que no de ellos se cita; en el como de el como de el como de cita; el como de el como de el como de el como de cita; el como de el como de cita; el como de cincomo de cita; el como de cita; el como de cita; el como de cita; e... amoras

de Cabra. de Nulles. Pont de Armen de Vilallonga Rodoñá. Vilabella de de Ramon Perrando Quera ast sh otherstored see Samon Ramon Segarra Soler. de de de 9 4 00-10 Juan Sendrós Recasens.. Magin Boada Ferré.... Antonio Prats Anguela... Juan Galofré Mercadé... Antonio Guibernau Gestí Pedro Martí Salvat 3488.

5 DE ENERO DE conceptuado num. 24 de Alcover, por haber sido

Isidro

, núm. 4 de Alió, por haber resultado útil. n. 6 de Alió, pór haber alcanzado la tatla legal. é, núm. 7 de Brafim, por haber resultado su padre apto para

bien con respecto reino cumplieron pro 2; Francisco de ue se hallan pendientes de expedientes Boronat, núm. Alcalde si al ansentarse del 3 Valldosera, núm. 10, de que se naman Brafim Bamón Gaset 33 de la ley. , y Antonio Padró de Brafim manifestar nterada el arı.

resulta hallarse sirviendo en la Coman debía quedar sujeto en su dae se declaró um 15 de Vendrell. <u>,</u> arl. Huelya, y a responsabilidad dancia de

juicio de severa responsabilidad señaló para el los dos mozos que deben con la nado de Albiol, se le apercibiéndole con la el Comisionado de ,00 esenta acompañando los corrientes, ntado No

de Mayo proximo: el día 5 hasta

Being 19:88 alf

21 de Alcover, para que el Alcalde manifieste y justi-certificado si está sufriendo condena ó procesado, en impuesta. hubiere sido que le rtuno certificado su caso la pena núm. Jose virtad enby

se presente à ser reconocido, la hiciere será declarado soldado. 2 de Torredembarra, para que se presente su herma dne para Alió, 2 de e, guing. Sino con apercibimiento

el misreconocido. núm. 3 de Torredembarra, para que comparezca con 0.4800

Recmplazo de 1901.

3,845

cluidos temporalmente por inútiles:

413BC14

Antonio Fá Estevell	númiò en flate Alkover.	5 dens Ad				» 13 de Brafim.	» 6 de Masilorens.	12	
	W (×.	berå Molne. Sk.	pion Sendra Ch.	alla Galofre	Balsells Benet	lach Farrarons.	3848, Arbás. 1. 1. 18 1. 5.	o Komen Salat.

61 cortos: Juan Roig Masdeu, num. 29 de . ld. dos lemporalmente por cortos: Juar del Borrás, núm. 2 de Masilorens. dos temporalmente

cuanto su -14 de Noviembre próximo. por soldado es declarado edad en 3 de Masilorens, particular de años r voto núm. los Mercadé hermano

ECLUTAMIENTO

qués, núm. 33. 108 de Vienen declarados soldados respectivamente y sin reclamació de Alcover y Vendrell, Próspero Barberá Ollé, núm. 6 y

ron ratificadas las excepciones de la por musica de la Por subsistir en el dia las mismas circunstancias que tenía .mie., dans.

y José Viñes Fraile	Antonio Rocias Armejach	Francisco Sarret Sales	Antonio Form Ramón	Buenaventura Bassa, Ramón	Magin Figueras Rovirosa	Cosme Pascual Vives 65. 65. 65. 65. 65. 65. 65. 65. 6	José Riera de Pablo I	Arturo Mestres Lurrell Jose Vidal Canela Jose Vidal Canela.	-suned manoning of Pijuan Fuste	Francisco Gabardos Recasens	Joaquin novalleta Galcia	Juan Papiol Carreras»	-uant & Salab Palab Galriga. Sub. State &	Juan Palau Calaf»		obside tea lange freen Virgili & Cousting	Mariano Simo Ollé	Jaime Comas Fortuny	284	- "Encisco Andreu Datalia,"	Ramon Carala Garelle	Federico Ten Figuerola Ottos	-51 Panion Jove Vilanova Jose Donnes	Placido Vidal Kosich Placido 98 901	
»	»	»42 de of ld. and both	»39. ile ::	e 27. de y ralida i orogan	January 29 de ano 11. Sino management		7 de l'alla.	2. de remiren.	Tande	The superfluence of the superfluence and the superfluence and the superfluence of the	the obligation of John of Philosophic of the	1 de Santa Oliva.	18 de 10. 10 10 10 10 10	der on benear	1 de Masilorens.	an obeath a light with the state of the second of the seco	many 4° de maldant ann an amananaka	6 de sildira betanadasinos se se	ad Carabiner of	วาม 3 de Branm: เราใ ตาองเป็ อัตอง	on Su Ale Indental each eanstabat each	O 26 de Cafa mun streublisz szint	mingal de olignmentanghets sins ount	Lis Comision danglebric.	018461).19

Reemplazo de 1899.—3.ª Revisión

Resultaron inútiles: Buenaventura Agrás Torrell y Francia y 20 de Alcover, y Joaquío Durán Ramón, núm. 12 de Toro Resultaron otra vez cortos: Pedro Domingo Catalá, núm. números 6

Nin, núm. 30 de Vendrell. Pasó á la observación en concepto de útil condicional: Al

ro 14 de Vendrell. Fueron declarados soldados:
Juan Madurell Alomá, núm. 16 de Alcover, por baber a Controlland by 0.010 canzado la talla legal.

PERCENCIPATION OF

Baiet, núm. 4 de Masllorens, porque su hermano Fidel cumplirá 17 19 de Diciembre próximo. El Sr. Boronat se reservó redactar voto reservo redactar voto

hermano en el Ejércilo.

n de nuevo exceptuados: nificado que continuan con las mismas circunstancias que en los años

José Coch Vidat Juan Marti Domingo	José Torelló Cañis & olycon. Tomás Trilla Salvó Jaime Figuerola Garriga José Foutana Olló Juan Trillas Cendrós. José Salvó Romeu.		José Verges Pons
23 de Id. 28 de Id. 38 de Id. 43 de Id. 45 de Id. 3 de Vespella.	11 de Id. 16 de Id. 17 de Id. 18 de Id. 22 de cold. de constant	Id. Torredembarra. o suldanimo ao sot ildanimo ano vendrell. sidolo	26 de Id. 26 de Id. 1 de Alió. 2 des Id. Sob est à straid 2 des Id. Sob est à straid 3 de Garidells, sins straiday 5 8 de Garidells, sins straiday 6 8 de Garidells, sins straiday

ente ha dirigido se han enterado de las resolucione ido á los interesados la advertencia resoluciones hoy adoptadas, de que trata el y el

y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión aprobada y firmada la presente.

extendida,